

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 30-08-2022

Página: **1**

| No Proceso                   | Clase de Proceso               | Demandante   | Demandado                                     | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|--------------------------------|--|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 40 03009<br>2019 00127 | Ejecutivo Singular             | JESUS DAVID CASTAÑEDA PARDO  | MIGUEL ANTONIO CHARRY MORENO                  | Auto de Trámite<br>Modifica liquidación y ordena pagar títulos. | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 40 23009<br>2013 00759 | Ordinario                      | JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR   | FONDO NACIONAL DEL AHORRO                     | Auto reconoce personería  | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2019 00819 | Ejecutivo Singular             | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.<br>E.S.P.   | YESENIA PATIÑO BOHORQUEZ                      | Auto termina proceso por Pago                                   | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2019 01017 | Ejecutivo Singular             | COOPSEHUILA LTDA -<br>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE<br>LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA | MARIA DE LOS ANGELES MOLINA<br>CABRERA Y OTRO | Auto 440 CGP  | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2020 00215 | Ejecutivo Singular             | PROGRESSA  | YURY JOHANNA CORTES DIAZ                      | Auto 440 CGP  | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2020 00224 | Ejecutivo Singular             | JUAN MARIO CORTES OLIVEROS   | MILLER SANCHEZ LOZANO Y OTROS                 | Auto termina proceso por Pago                                   | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2020 00429 | Ejecutivo Singular             | MARTHA ISABEL MONTEALEGRE<br>POLANIA   | ZAIDY MAGNOLIA FIERRO<br>FERNANDEZ            | Auto termina proceso por Pago                                   | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2021 00123 | Ejecutivo Singular             | ROSA TULIA CHARRY RICO   | ISABEL CAQUIMBO PEREZ                         | Auto de Trámite<br>Autoriza pago de títulos.                    | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2021 00571 | Ejecutivo Con<br>Garantía Real | BANCOLOMBIA S.A.   | LUIS FABIAN SIERRA GUTIERREZ                  | Auto termina proceso por Pago                                   | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2021 00814 | Ejecutivo Singular             | COOPERATIVA NACIONAL<br>EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO<br>COONFIE                 | SERGIO ENRIQUE BAQUERO<br>GONZALEZ            | Auto tiene por notificado por conducta concluyente              | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2021 00830 | Verbal Sumario                 | LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO   | DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO                | Auto agrega despacho comisorio                                  | 29/08/2022 |       | 2     |
| 41001 41 89006<br>2022 00120 | Ejecutivo Singular             | BANCOLOMBIA S.A.   | PATRICIA SILVA PAEZ                           | Auto termina proceso por Pago                                   | 29/08/2022 |       | 1     |
| 41001 41 89006<br>2022 00475 | Ejecutivo Singular             | FONDO DE EMPLEADOS DE LA<br>SALUD DEL HUILA FONSAUDH                             | HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO<br>Y OTRA      | Auto tiene por notificado por conducta concluyente              | 29/08/2022 |       | 1     |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-08-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: JESÚS DAVID CASTAÑEDA PARDO**  
**Cesionario: MARITZA GARCÍA RUEDA.**  
**Ddo. MIGUEL ANTONIO CHARRY MORENO**  
**RAD. 410014003009-2019-00127-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

| SALDO CAPITAL | INTERESES CORRIENTES | INTERESES MORATORIOS | TOTAL        |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------|
| \$220.511,14  |                      | \$33.213,22          | \$253,724,36 |

GRAN TOTAL: \$253.724,36

Ejecutoriado este auto, **páguese** a la demandante (cesionaria) los dineros allegados por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA**  
DTE. JOSÉ DURLANDE CEDIEL CUELLAR  
DDO. FONDO NACIONAL DE AHORRO  
RAD. 410014023009-2013-00759-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Remítase copia del expediente digital o link de acceso al expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado: YESENIA PATIÑO BOHORQUEZ  
Radicado: 410014189006-2019-00819-00

Se reconoce personería al abogado HERNANDO GÓMEZ COLLAZOS como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

De otra parte y atendiendo la solicitud de terminación del proceso, se observa que la misma cumple con los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP., a través de apoderado judicial, contra YESENIA PATIÑO BOHORQUEZ, por pago total de la obligación.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3.- En el evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución a la demandada, para lo cual se expedirá respectiva orden de pago.

4.- **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COOPSEHUILA LTDA.  
Demandado: MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA CABRERA  
Radicado: 410014189006-2019-01017-00

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA DEL HUILA “COOPSEHUILA LTDA., contra MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA CABRERA y NELSON BAUTISTA RUIZ.

Ante la imposibilidad de notificar a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA CABRERA, se le emplazó y no habiendo comparecido, se le nombró Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Con relación al demandado NELSON BAUTISTA RUIZ, la parte actora prescindió de la acción ejecutiva contra el referido ejecutado, lo cual fue aceptado mediante auto fechado el 16 de agosto de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA CABRERA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

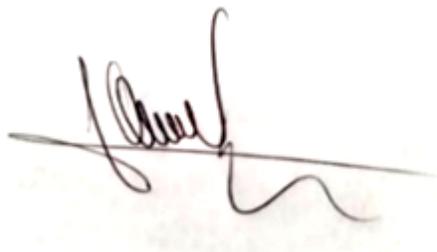
**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$215.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANCIERA PROGRESA  
Demandado: YURY JOHANNA CORTÉS DIAZ  
Radicado: 410014189006-2020-00215-00

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 03 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIERA PROGRESSA” contra YURY JOHANNA CORTÉS DÍAZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el 29 de julio de 2022, aviso de notificación acompañado de copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 del 13 de junio de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 03 de agosto de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 18 de agosto de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YURY JOHANNA CORTÉS DIAZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$840.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: JUAN MARIO CORTÉS OLIVEROS  
Apod. DR. HEBERT VALENCIA LARA  
Ddo.: RODOLFO VERU ROMERO, MILLER SÁNCHEZ LOZANO y  
LUZ DARY SÁNCHEZ LOZANO  
Rad. 410014189006-2020-00224-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JUAN MARIO CORTÉS OLIVEROS, a través de apoderado judicial, contra RODOLFO VERU ROMERO, MILLER SÁNCHEZ LOZANO y LUZ DARY SÁNCHEZ LOZANO, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- En el evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución a quienes se les retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA  
Apod. Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES  
Ddo.: KAROL TATIANA FERNANDEZ NAÑEZ, YENI PAOLA OLAYA VANEGAS y  
ZAIDY MAGNOLIA FIERRO FERNÁNDEZ.  
410014189006-2020-00429-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA a través de apoderado judicial contra KAROL TATIANA FERNÁNDEZ NAÑEZ, YENI PAOLA OLAYA VANEGAS y ZAIDY MAGNOLIA FIERRO FERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- ORDENAR que de los dineros retenidos por concepto de embargo, se PAGUE a favor del apoderado actor la suma de \$2.002.668,00 y los saldos o dineros que llegaren con posterioridad serán cancelados a favor de quienes se les retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4.- ORDENAR a la parte demandante hacer entrega del título original base de ejecución a favor de la parte demandada.

5.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Demandante: Rosa Tulia Charry Rico  
Demandada: Isabel Caquimbo Pérez  
Rad.: 41001418900620210012300

En solicitud que antecede la demandada solicita la devolución del título judicial que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustado a derecho lo solicitado,

**DISPONE**

**AUTORIZAR** la devolución del depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso a la demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por conciliación, así las cosas **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **ISABEL CAQUIMBO PEREZ.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS FABIAN SIERRA GUTIÉRREZ

Radicado: 410014189006-2021-00571-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra LUIS FABIAN SIERRA GUTIÉRREZ, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- ADVERTIR que no hay lugar a ordenar el desglose de los títulos base de ejecución ni de las garantías que lo amparan, por haber sido presentada la demanda en forma virtual, requiriéndose a la parte actora para que proceda hacer entrega del pagaré físico original materia de ejecución a favor del demandado junto con las garantías que lo amparan.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las notaciones en el software Justicia Siglo XXI al igual que en el aplicativo de SharePoint.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA COONFIE.  
Ddo.: SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ.  
Rad. 4100141890062021-00814-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Como quiera que el Curador ad-litem del demandado SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ ha dado contestación a la demanda sin que previamente se hubiese notificado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al referido auxiliar de la justicia del auto de mandamiento de pago aquí proferido fechado el 21 de octubre de 2021, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (25 de agosto de 2022).

Por secretaría déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Dte.: LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO  
Ddo.: DIEGO MAURICIO RUJANA Y OTRO  
Rad. 410014189006-2021-00830-00

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Para los efectos de los artículos 40 y 597 del C. G. P., se incorpora al presente proceso el anterior despacho comisorio número 024 del 13 de mayo de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva Huila.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Patricia Silva Páez  
Radicado: 41001418900620220012000

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PATRICIA SILVA PÁEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- DISPONER** que la entidad demandante haga en entrega de los títulos valores (pagarés) base recaudo, a favor del demandado.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: FONDO FONSALUDH.  
Ddo.: HAROLD ALBERTO CAVIEDES PRIETO y  
JAKELINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Rad. 4100141890062022-00475-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintinueve de dos mil veintidós

Como quiera que se ha allegado memorial suscrito por el apoderado actor y por la demandada JAKELINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el cual ésta manifiesta darse por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, solicitando a la vez el apoderado actor el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por la referida ejecutada, el Juzgado en atención a lo dispuesto por los artículos 301 y 591, numeral 1º. del C.G.P.,

RESUELVE:

1º. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada JAKELINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 22 de agosto de 2022, en la fecha de radicación de dicha petición (26 de agosto de 2022).

2º.- DISPONER el levantamiento de la medida decretada sobre el 35%, sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada JAKELINE HERNANDEZ HERNÁNDEZ, como empleada de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, o en la misma proporción de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios devenga la nombrada demandada de la misma institución. Líbrese el respectivo oficio.

3º.- TENER por renunciado los términos que dispone la demandada HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ para ejercer su derecho de defensa e igualmente se acepta la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.